



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 28 de Enero de 2022.

A despacho del señor Juez memorial presentado por la mandataria judicial, solicitando se ordene seguir adelante la Ejecución. Sírvase proveer.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 0 8 7**

**Radicación No. 76.109.40.03.005-2021-00114-00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Allega la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HERNAN TORRES GONZALEZ**, la constancia de la notificación al demandado, al correo electrónico, [hernantorregonzalez@hotmail.com](mailto:hernantorregonzalez@hotmail.com), conforme a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**, correo indicado en el acápite de notificaciones, según lo manifestado por la mandataria, el mismo fue suministrado por el demandado, al momento de adquirir la obligación con la entidad bancaria, por lo que solicita al Juzgado se ordene Seguir Adelante con la Ejecución contra la parte demandada.

Atendiendo su solicitud, y revisado el libelo demandatorio, se observa que no cumple con lo consagrado en el Art.8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020, por cuanto no acredita las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo, y si se remitió comunicación al demandado haciendo uso de dicho correo.

Por otra parte, se tiene conocimiento que el aquí demandado fungió como abogado de la entidad demandante, por lo que es sabido por los abogados litigantes, que dada su profesión, tienen el deber de encontrarse registrados en la **SIRNA - SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, donde se indican los correos electrónicos de dichos profesionales actualizados, por lo que consultada la plataforma de la entidad en mención, se observa que el correo electrónico registrado, no concuerda con el suministrado en el acápite de notificaciones de la demandada.

Por lo anotado, y en aras de evitar una nulidad procesal, el despacho tendrá como **NO SURTIDA la NOTIFICACIÓN** realizada al demandado, al correo electrónico [hernantorregonzalez@hotmail.com](mailto:hernantorregonzalez@hotmail.com) y se le requerirá a la apoderada Judicial de la parte demandante para que acredite con prueba siquiera sumaria, no basta con la simple manifestación, la forma en como adquirió el correo electrónico donde indica haber llevado a cabo la notificación por este medio al demandado, o en caso contrario hacer uso de la plataforma **SIRNA - SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, y proceda en debida forma a llevar a cabo la notificación con el demandado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el **Art.291, 292, 293 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **GLOSAR** al presente proceso, el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante.
2. **NO TENER** en cuenta la constancia de notificación, al correo electrónico [hernantorregonzalez@hotmail.com](mailto:hernantorregonzalez@hotmail.com) aportada por la gestora judicial de la parte activa por las razones expuestas *ut supra*, hasta tanto no acredite prueba sumaria de como adquirió el correo mencionado y si hizo uso de comunicaciones al demandado a dicho correo, el cual podrá servir como soporte de su dicho.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que realice el trámite de notificación al demandado **HERNAN TORRES GONZALEZ**, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en los

artículos 291, 292, 293 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por  
ESTADO ELECTRÓNICO No.013  
Buenaventura, 31-ENERO-2022

  
CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO  
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c43ca0ba32d078fa26a1c585efb7f9e0215aef0ffcef085ec0a9cee8cfd56c14**

Documento generado en 28/01/2022 04:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>